



Ayuntamiento
de La Bañeza

ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto

Art. 2.- Licencias

Art. 3.-

Art. 4.- Solicitudes

Art. 5.-

Art. 6.- Modificaciones

Art. 7.- Vigencia

Art. 8.- Silencio Administrativo

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 9. - Actividad

Art. 10. - Horario

Art. 11.- Señalización

Art. 12.- Mantenimiento

CAPÍTULO III.- MOBILIARIO

Art. 13.- Condiciones Generales

Art. 14.- Condiciones del Mobiliario

Art. 15.- Condiciones especiales en el centro urbano

Art. 16.- Ampliaciones

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Art. 17.-

Art. 18.- Distancias y dimensiones

Art. 19.-

CAPÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20.- Infracciones

Art. 21.- Responsables

Art. 22.- Sanciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto

1. La presente Ordenanza regula la ocupación temporal de la vía pública por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería.
2. Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Art. 2.- Licencias

1. La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa.
2. La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación.
3. Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

Art. 3.-

1. Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.
2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura o equivalente.

Art. 4.- Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Plano-croquis, suficientemente explicativo, de la localización, entorno de la terraza, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.).
 - b) Periodo para el que se solicita la autorización, que puede ser anual (año natural, 1 de enero a 31 de diciembre) o de temporada (1 de abril a 30 de septiembre).
2. La exacción fiscal correspondiente se abonará al retirar la autorización.
3. El Ayuntamiento podrá establecer anualmente la renovación de las autorizaciones, mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior.
4. En caso de establecimientos de nueva actividad la exacción fiscal correspondiente se prorrateará en función de los meses reales de ocupación de vía pública.

Art. 5.-

1. Anualmente se establecerá el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de renovación de las autorizaciones.
2. No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posteriores.

Art. 6.- MODIFICACIONES

En el supuesto de que se acordara la renovación, los interesados en modificar lo autorizado en el año anterior deberán solicitarlo expresamente, en el plazo que se establezca al efecto, acompañando plano-croquis de la nueva ocupación pretendida.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Art. 7.- VIGENCIA

1. Las autorizaciones podrán tener vigencia para el año natural (1 de enero a 31 de diciembre) o para la temporada del 1 de abril a 30 de septiembre, abonándose la tasa correspondiente según el periodo solicitado.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

2. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

art. 8.- SILENCIO ADMINISTRATIVO

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

CAPÍTULO 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 9.- ACTIVIDAD

La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

Art. 10.- HORARIO

1. El Alcalde establecerá anualmente el horario de la instalación de las terrazas. Asimismo, podrán acordarse horarios especiales para algunos establecimientos por razones de interés público o por necesidades de los demás usuarios de la vía pública.
2. En todo caso, el horario deberá ajustarse al que, de forma más restrictiva, se establezca en la normativa sectorial aplicable al establecimiento.

Art. 11.- SEÑALIZACIÓN

1. El número de mesas y la superficie autorizada deberá estar expuesto, de forma bien visible, en la puerta del establecimiento.
2. Asimismo, deberá estar expuesta en el establecimiento la lista de precios aplicables a la terraza.
3. El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.

Art. 12.- MANTENIMIENTO

1. Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a que las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación no permiten la



Ayuntamiento
de La Bañeza

instalación de las mismas con carácter continuado o permanente, los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, durante la temporada de primavera-verano, es decir desde el 1 de mayo hasta el 1 de octubre, no será obligatoria la retirada de dichos elementos de la vía pública al término de cada jornada, **pero deberán recogerse y apilarse ocupando el mínimo espacio público posible.**

2. Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada.

CAPÍTULO 3º.- MOBILIARIO

Art. 13.- CONDICIONES GENERALES

La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación del número de mesas y de los elementos de mobiliario expresamente señalados en la licencia, durante el periodo de vigencia solicitado

La instalación de estructuras metálicas, en su caso, requerirá una autorización específica y concreta, previa petición en la que se indique medidas, materiales, etc y no podrán tener unas dimensiones superiores a 35 metros cuadrado.

Art. 14.- CONDICIONES DEL MOBILIARIO

Salvo lo dispuesto en el Art. siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

- **MESAS Y SILLAS:** En la autorización se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar y superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última.
- **SOMBRILLAS:** Se permite la instalación de sombrillas, con pie central, debiendo tener una altura mínima de 2,20 metros.
- **CORTAVIENTOS:** De entramado de madera barnizada con paño de vidrio de seguridad.
- **JARDINERAS:** Las dimensiones máximas serán:
 - Rectangular: longitud 1200 mm, ancho 600 mm, altura 500 mm.
 - Circular: diámetro 900 mm.

La forma podrá ser rectangular, cuadrada, o circular.

- **VELADORES:** Se autoriza únicamente la instalación de dos veladores (mesas altas, cubas o similares más 2 taburetes) para cada establecimiento durante todo el año, siempre y cuando lo permita el ancho o la pendiente de la calle, por razones de seguridad.
- **SOFAS O TUMBONAS DE EXTERIOR:** La instalación de este mobiliario deberá ser objeto de autorización específica previa solicitud en la que se indiquen medidas, materiales, etc. y



Ayuntamiento
de La Bañeza

quedará reflejada en el croquis de la autorización. Su ocupación equivaldrá a 2 módulos (1módulo equivale a una mesa y cuatro sillas, 4 metros cuadrados)

- **TOLDOS O CARPAS:** La instalación de estructuras metálicas fijas o semipermanentes deberá ser objeto de autorización específica previa solicitud en la que se indiquen medidas, materiales, etc. y quedará reflejada en el croquis de la autorización.
No podrán tener una superficie superior a 35 metros cuadrado
Se podrá autorizar excepcionalmente la instalación de anclajes en acera para la fijación de la estructura y será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización
- **ESTUFAS O CALENTADORES:** Deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en el exterior de locales. No deberán anclarse al pavimento, salvo autorizaciones excepcionales. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado. Se situarán preferentemente en los extremos longitudinales de la terraza, de forma que su ubicación no suponga mayor obstáculo para el tránsito peatonal.
En el caso de las estufas de gas butano diseñadas para calentar una superficie aproximada de 20 m², no se autorizará mas de una unidad por cada 6 módulos (de 1 mesa y 4 sillas).

Art. 15.- CONDICIONES ESPECIALES EN EL CENTRO URBANO

En el ámbito del centro urbano el mobiliario de las terrazas (mesas, sillas, sombrillas, etc.) habrá de cumplir, además, las siguientes condiciones:

1. No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y a su logotipo.
2. Se prohíbe la instalación de mesas de plástico y de sillas de estructura plástica o similares (resinas, pvc, etc.).
3. Se utilizarán, preferentemente, colores claros (beige, ocre, etc.) y lisos. Se prohíben expresamente los colores puros o cercanos a tonos puros (rojo, amarillo, etc.).
4. Las sombrillas serán de lona o similar y en colores claros (beige, ocre, etc.).
5. La jardineras serán de fundición de hierro, en color negro forja "oxirón", y como complemento voluntario el escudo de la ciudad.

Se considerará centro urbano a efectos de este Art. las siguientes calles:

- Plaza Mayor.
- C/ Astorga
- C/Fernández Cadórniga.
- C/ Padre Miguélez
- C/ Juan de Mansilla.
- C/ el Reloj.
- C/ Manuel Diz
- C/ Fray Diego Alonso
- Plaza Fray Diego Alonso
- Plaza Obispo Alcolea
- C/ La Harinera



Ayuntamiento
de La Bañeza

Art. 16.- AMPLIACIONES

Las condiciones establecidas en el Art. anterior serán aplicables, igualmente, en aquellas zonas que se considere oportuno por motivos de nueva urbanización, ámbito de influencia de monumentos, edificios catalogados, jardines, etc., mediante resolución de la Alcaldía, previa audiencia a los interesados.

CAPÍTULO 4º.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Art. 17.-

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, en la incidencia en la actividad de los locales colindantes, etc., prevaleciendo el uso común general, y sometiéndose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los Art.s siguientes.

Art. 18.- DISTANCIAS Y DIMENSIONES

1. La superficie autorizada para la instalación de la terraza será un número entero de módulos de 2x2 metros = 4 metros. Cada módulo contendrá como máximo una mesa y cuatro sillas.
2. En todo caso, la ocupación máxima no podrá sobrepasar el 50% de la anchura de la acera y será obligatorio que, una vez instalada la terraza, exista un espacio libre de paso de, al menos, 1,50 metros de anchura situado preferentemente junto a la línea de fachada.
3. El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:
 - 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
 - 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
 - 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
 - 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
 - 1,50 metros de las cabinas de teléfonos y de la ONCE.
 - 1 metro de las entradas a los edificios.
 - 1 metro de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.
4. La superficie máxima autorizable será de 100 m², y ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 30 metros.
5. Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros.
6. No se autorizarán terrazas en los siguientes casos:
 - Cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto las calles peatonales, o en las señalizadas como "calle residencial".
 - En zonas de aparcamiento, salvo autorización expresa.
 - En los pasos para peatones, señalizados o no, y rebajes para minusválidos.



Ayuntamiento
de La Bañeza

7. La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y en su caso, sólo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios.

Art. 19.-

No obstante lo dispuesto en el Art. anterior, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afectan a una misma vía pública, lo que podrá dar lugar, asimismo, a la modificación de otras terrazas ya autorizadas.

CAPÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leves y graves.

1. Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza, así como cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en la Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave.
2. Se consideran infracciones graves:
 - El incumplimiento del horario
 - La instalación de más número de mesas que el permitido
 - El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza
 - La falta de exposición de lista de precios y autorización municipal.
 - La no exhibición de autorizaciones administrativas.

Art. 21.- RESPONSABLES

A efectos de lo establecido en el Art. anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

Art. 22.- SANCIONES

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:
 - a) Las infracciones leves, con multa de hasta 100 euros.
 - b) Las infracciones graves, con multa de 100 a 300 euros.



Ayuntamiento
de La Bañeza

2. Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones (de igual o similar naturaleza) graves en los doce meses anteriores.

3. Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.
Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.
4. En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.
5. Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el primer año natural de vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde podrá acordar la renovación de las autorizaciones en las mismas condiciones de ubicación autorizadas en el año anterior.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
29/07/2004	12/11/2004 Nº 260	13/11/2004

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
27/09/2012	05/12/2012 – núm 231	26/12/2012
Art. 4º Se añade un punto b, párrafo 1.- y se añade un párrafo 4.- Art. 7º, párrafo 1.- Art. 13º, Art. 14º, Art. 15º y Art. 18º		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
25/11/2015	02/02/2016 – núm 21	20/02/2016
Art. 12º punto 1 último párrafo		